



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 22 DE OCTUBRE 1985

Número 241

## SUMARIO

### III. Administración de Justicia

#### JUZGADOS:

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 797/81.	3891	Distrito número Uno de Cartagena. Juicio de faltas número 159/85.	3891
		Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia núm. 196/85.	3891

### IV. Administración Local

#### AYUNTAMIENTOS:

ALCANTARILLA. Aprobación de tarifas de ordenanzas fiscales.	3892	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA. Adjudicación de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1985.	3904
MURCIA. Procedimientos ejecutivos por impago de multas por infracciones urbanísticas .	3902	ABARAN. Aprobado el proyecto de contrato de préstamo con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.	3904
TORRE PACHECO. Expuesto el pliego de condiciones de las obras del «Cerramiento del Polideportivo de Balsicas».	3903	MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de lavadero automático y taller de reparación de automóviles.	3904
CARTAGENA. Devolución de fianza a contratista.	3904	MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de venta al por mayor de frutas y hortalizas.	3904
CEHEGIN. Subasta de pastos de montes propios números 32 al 38 del Catálogo.	3904	MURCIA. Solicitud de licencia de apertura de bar-restaurant.e	3904

---

Edita e imprime: **Imprenta Regional**  
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)  
Apartado de Correos, 236  
Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia  
Depósito legal: MU-395/1982  
30010 - MURCIA

---

**TARIFAS**

Números sueltos: 60 pesetas.  
Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas  
Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.  
Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



## III. Administración de Justicia

### JUZGADOS:

\* Número 6552

#### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA (SECCION A)

#### EDICTO

Doña María Jover Carrión, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día 27 de noviembre de 1985, a las once horas, se celebrará primera subasta pública, en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 797 de 1981, instados por Banco Español de Crédito contra don Jesús Gomez García y doña Ana Parra Belchi.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose, éstos, en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta, para el día 20 de diciembre de 1985 a las once horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por 100 del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera, subasta sin sujeción a tipo, el día 20 de enero de 1986, a las once horas, en el citadocal.

Relación de bienes objeto de subasta:

Casa de planta baja, tejada, sita en Alcantarilla, señalada con el número 7 de la calle de Bernal, hoy calle Matías Montero; mide una superficie de 85 metros cuadrados. Inscrita en el libro 63 de Alcantarilla, folio 92 vuelto, finca 3.689, inscripción 3.ª. Valorada a efectos de subasta en la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas.

Se hace constar que no han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca descrita.

Dado en Murcia a 3 de octubre de 1985. — La magistrado-juez, María Jover Carrión.—El secretario, Dionisio Bueno García

Número 6574

### DISTRITO

#### NUMERO UNO DE CARTAGENA

#### Cédula de citación

El señor juez de Distrito número Uno de esta ciudad, ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas número 159 de 1985, el día 26 de noviembre y hora de las 10,30 de su mañana, y manda sea citado de comparecencia ante este Juzgado para dicho fin a Francisco López Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que asista a dicho acto, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar, pudiendo, caso de hallarse ausente, dirigir escrito en su defensa y apoderar persona determinada que lo presente conforme determina el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de citación en forma a Francisco López Martínez y a su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», libro el presente en Cartagena a 4 de octubre de 1985.—El secretario:

\* Número 6544

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», apelación número 287/83, y para que sirva de notificación en forma a don Santiago Laiz Vivo, demandado no comparecido, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 196.—En la ciudad de Albacete a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en la apelación de autos de juicio declarativo ordinario de menor

cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena, y promovidos por don Diego Sánchez Padilla, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Cartagena, contra don Francisco Javier Colao Sánchez, mayor de edad, casado, economista y con igual vecindad que el anterior, y contra don Francisco Laiz Vivo, mayor de edad, casado, intendente mercantil, y vecino también de Cartagena, éste declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos han venido a esta Superioridad en virtud de recurso de apelación que contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. magistrado-juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres, interpuso el indicado demandante, que ha estado representado en esta segunda instancia por medio del procurador don Manuel Cuartero Peinado y bajo la dirección del letrado don Julio P. Herreros Pérez, habiendo comparecido igualmente el demandado-apelado señor Colao Sánchez por medio del procurador don Julián Fresno Iñiguez y dirigido por el letrado don Juan López Sánchez, y por la incomparecencia del otro demandado-apelado, éste lo ha estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación del demandante don Diego Sánchez Padilla, contra la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena, de fecha veintidós de febrero de mil novecientos ochenta y tres, debemos confirmar y confirmamos íntegramente dicha resolución impugnada, con expresa imposición al recurrente de las costas originadas en esta alzada.—Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Emigdio Cano.—Julián Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a tres de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna Jiménez.

# IV. Administración Local

## AYUNTAMIENTOS:

\* Número 6256

### ALCANTARILLA

#### ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 70.2., de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, hago publicar todas las tarifas aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 24 de septiembre actual, y que regirán para su aplicación desde el día 1 de enero de 1986, como sigue:

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO CLASIFICADO COMO TASA, POR LA OCUPACION DEL SUBSUELO DE TERRENOS DE USO PUBLICO, DE RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMATICA Y OTROS ANALOGOS, QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VIA PUBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

#### T A R I F A

	<i>Gravamen anual Pesetas</i>
a) POSTES:	
Por cada poste, de hierro o madera, torreta, farola, columna y otras instalaciones semejantes o análogas sobre el suelo o alzándolas sobre el mismo ... ..	825,—
b) CABLES:	
Por cada metro lineal de cable de distribución de energía eléctrica:	
Hasta 500 V. de tensión ... ..	4'10
De 501 a 10.000 V. de tensión ... ..	5'75
De 10.001 a 30.000 V. de tensión ... ..	7'40
De 30.001 a 66.000 V. de tensión ... ..	9'—
De 66.001 a 132.000 V. de tensión ... ..	11'50
De más de 132.001 V. de tensión ... ..	14'85
c) PALOMILLAS:	
Por cada palomilla, sujetador u otro elemento análogo ... ..	99,—
d) CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCION O REGISTRO:	
Por cada caja, de amarre, distribución o registro ... ..	165,—
e) BASCULAS O APARATOS AUTOMATICOS:	
Por cada báscula o aparato automático instalado en vía pública para el pesaje, suministro o venta de cualquier producto, incluso dentro de edificios pero con manguera o cualquier otra forma se surta a vehículos parados en dicha vía ... ..	1.650,—

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL, POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER REMOCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

#### T A R I F A

	<i>Pesetas</i>
Por cada metro lineal y día o sus fracciones, en que permanezcan abiertas las calas, zanjas, remociones de calzadas o aceras, se satisfarán:	
En calzada o aceras no pavimentadas ...	350,—
En calzada o aceras pavimentadas ... ..	705,—

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, POR LA ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO Y CARGA O DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

#### T A R I F A

	<i>Devengo Anual Pesetas</i>
Por cada puerta de entrada o acceso a locales de aparcamiento, estancias de automóviles o garajes públicos, en razón al aprovechamiento de la vía pública, a través de la acera, que supone una total o parcial restricción del uso público, con beneficio particular y comercial, satisfarán:	
Con cabida hasta 10 plazas o vehículos	5.520,—
Con cabida hasta 25 plazas o vehículos	8.275,—
Con cabida superior a 25 plazas o vehículos	12.410,—
Por cada puerta de entrada o acceso a local de un solo aparcamiento privado, en razón del aprovechamiento de la vía pública, a través de la acera, que supone una total o parcial restricción del uso público, con beneficio particular, satisfará ... ..	1.150,—
Por la estancia de cada vehículo o plaza de aparcamiento, en finca urbana privada, en razón al aprovechamiento de la vía pública, a través de la acera, que supone una total o parcial restricción del uso público, con exclusivo beneficio privado, satisfará	800,—
Por cada puerta de entrada o acceso a local destinado a taller de entretenimiento y conservación de automóviles en razón al	

aprovechamiento de la vía pública, a través de la acera, que supone una total o parcial restricción del uso público, con beneficio particular y comercial, satisfarán:

Por cada taller de reparación mecánica ...	7.170,—
Por cada taller de reparación chapa y pintura ...	5.380,—
Por cada taller de reparación eléctrica ...	3.585,—
Por cada puerta de entrada o acceso a locales donde se encierren más de dos carros de mano, carretillas, motocarros, motocicletas y velomotores, satisfarán ...	640,—
Las reservas de terreno en la vía pública para poder ser ubicados vehículos de particulares o entidades, constituirán accesos de comercios, industrias y construcciones, al objeto de que los citados vehículos puedan permanecer en ellos, y en razón a la utilización privativa, mediante la correspondiente licencia otorgada por el órgano correspondiente, satisfarán por cada metro cuadrado o fracción y día ...	37,—

Nota.—La cuantía de los derechos a que hace mención el párrafo anterior, podrán ser objeto de concierto, a solicitud de parte interesada, acuerdo del órgano que corresponda y constitución de la fianza que se señale.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO CLASIFICADO COMO TASA, POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, POR ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS, TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZOS SOBRE LA VIA PUBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LINEA DE FACHADA.

T A R I F A

	<u>Pesetas</u>
<b>1) ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS Y MIRADORES:</b>	
Satisfarán por cada metro lineal de frente o fracción, planta y año ...	88,—
<b>2) VOLADIZOS, TERRAZAS, BALCONES Y OTROS ANALOGOS:</b>	
Satisfarán por cada metro lineal de frente o fracción, planta y año ...	35,—
<b>3) MARQUESINAS:</b>	
Con apoyo en la vía pública, por cada metro lineal de frente o fracción y año ...	705,—
Sin apoyo en la vía pública. Por cada metro lineal de frente o fracción y año ...	353,—
<b>4) TOLDOS Y PARAVIENTOS:</b>	
Por cada uno y año ...	530,—

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

T A R I F A

*Devengo diario  
Pesetas*

*Clasificación de calles*

	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>	4. <sup>a</sup>	Resto
Por cada mesa o velador	13,—	11,—	9,—	7,—	4,—
Por cada silla o sillón	9,—	8,—	7,—	6,—	4,—

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES, CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

T A R I F A

*Devengo diario  
pesetas*

Derechos a satisfacer por una sola vez por reserva de lugar para ubicación del puesto, mediante licencia municipal, mil ciento ochenta y cinco.

<b>a) En las zonas de mercado semanal.</b>	
Por cada puesto para la venta de tejidos, confecciones y zapatos, así:	
Hasta 3 ml. de frente ...	350,—
De 3'01 a 6 ml. de frente ...	540,—
Cuando excedan de 6'01 ml. de frente ...	755,—
Por cada puesto para la venta de frutas, verduras y hortalizas, así:	
Hasta 3 ml. de frente ...	295,—
De 3'01 a 6 ml. de frente ...	410,—
Cuando excedan de 6'01 ml. de frente ...	580,—
Por cada puesto para la venta de quincalla o cualquier otra actividad comercial no indicada anteriormente:	
Hasta 3 ml. de frente ...	235,—
Cuando excedan de 3'01 ml. de frente ...	410,—
Cuando la venta se realice desde vehículos estacionados dentro de la zona abonarán:	
De tejidos, confecciones, mantas, bisutería, zapatos o similares:	
Desde coche, camioneta o furgoneta ...	475,—
Desde carro o motocarro ...	235,—
De frutas, verduras, hortalizas y similares:	
Desde camión ...	235,—
Desde furgoneta, carro o motocarro ...	170,—
<b>b) Aparcamiento de vehículos en zona periférica de mercado semanal:</b>	
Por cada camión, camioneta, furgoneta o remolque ...	120,—
Por cada carro o motocarro ...	108,—
<b>c) Espectáculos o atracciones:</b>	
Por cada tómbola de muñecas, electrodomésticos, vidrios, etc., satisfarán:	
Hasta 10 ml. de frente ...	1.185,—
De más de 10'01 ml. de frente ...	1.750,—

Por cada pista de coches eléctricos:

Hasta 75 m2. de ocupación ... ..	1.185,—
De más de 75'01 m2 de ocupación ... ..	1.750,—

Por cada circo teatro ambulante o cualquier otra atracción con taquilla al público, por m2. de ocupación, satisfarán ... ..

	12,—
--	------

Por cada caseta de tiro al blanco, caballitos, barcas, carruseles o similares por m2. de ocupación, satisfarán ... ..

	12,—
--	------

Nota.—En sentido de colaboración con el Ministerio de Economía y Hacienda del Gobierno y persecución del fraude fiscal, al concederse las licencias deberá exigirse el recibo que acredite el alta y pago en licencia fiscal del Impuesto Industrial según corresponda.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.**

**T A R I F A**

	<u>Devengo anual pesetas</u>
a) PORTADAS Y ESCAPARATES:	
Por cada una, hasta 3 m2. ... ..	3.530,—
Por cada una de más de 3 m2. ... ..	4.415,—

b) VITRINAS:

Quando no sobresalgan de la línea de fachada, por cada una ... ..	1.325,—
Quando sobresalgan de la línea de fachada, por cada una ... ..	1.765,—

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES MEDIANTE DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTES.**

**T A R I F A**

	<u>Pesetas</u>
a) En las cartas de pago por depósito para tomar parte en subastas o concursos, cuando la cantidad depositada sea inferior a cien mil pesetas ... ..	
	595,—
Quando exceda de cien mil pesetas, por cada doscientas mil pesetas más o fracción, además de las quinientas noventa y cinco pesetas, doscientas quince pesetas más.	
b) Los títulos de propiedad de parcelas en el cementerio municipal de San Pedro Apóstol ... ..	
	595,—
c) Los títulos de propiedad de fosas-nichos en el cementerio municipal de San Pedro Apóstol ... ..	
	135,—

d) Por cada licencia urbanística, que otorgue la Comisión Municipal de Gobierno o alcalde, el dos por ciento del importe de la tasa de la licencia sin bonificación alguna.

e) Por cada licencia de apertura de establecimiento que otorgue la Comisión Municipal de Gobierno o alcalde ... ..

	595,—
--	-------

f) Por cada expediente que se tramite por el impuesto sobre el incremento del valor de dos terrenos (plusvalía), que resulten exentos, por cada diligencia que se estampe, por tal hecho, en documento de transmisión:

	Hasta 200 m2.	De 201 a 500 m2.	Más de 501 m2.
Fincas en calles de 1.ª ...	1.835	2.050	2.590
Fincas en calles de 2.ª ...	1.185	1.405	1.725
Fincas en calles de 3.ª ...	595	700	1.185
Fincas en calles de 4.ª ...	375	485	595
Fincas en calles de 5.ª ...	240	295	485
Fincas en resto de callejero	108	135	160

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y DEMAS VEHICULOS DE ALQUILER.**

**T A R I F A**

	<u>Gravamen anual pesetas</u>
a) <i>Derechos por licencia:</i>	
Por cada licencia que sea concedida a auto-taxi ... ..	9.720,—
Por cada licencia para línea regular de transporte de viajeros ... ..	19.440,—
Por cada licencia de vehículos de alquiler, sin transporte de viajeros ... ..	4.535,—

b) *Derechos de autorizaciones:*

Por cada automóvil turismo con parada en la población ... ..	2.590,—
Por parada de autocares de línea regular, bien con punto de partida y final de término en esta localidad, o con recogida de viajeros en tránsito, por cada empresa y por cada autocar ... ..	9.720,—
Por cada furgoneta destinada al servicio público, excluido viajeros ... ..	1.945,—
Por cada camioneta, igual que la anterior	1.945,—
Por cada motocarro, igual que los anteriores ... ..	970,—
Por cada vehículo de tracción animal, igual que los anteriores ... ..	135,—

Las variaciones de vehículos con licencia por otro nuevo, en sustitución del anterior, satisfarán el cincuenta por cien de los derechos de licencia.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES, MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

## T A R I F A

	<i>Categorías calles</i>		
	<i>Primera</i>	<i>Segunda</i>	<i>Restantes</i>
Fruterías, abacerías y carbonerías ... ..	5.185,—	3.240,—	2.160,—
Talleres diversos de oficios varios sin motores ni máquinas auxiliares ... ..	6.480,—	3.885,—	2.700,—
Panaderías, carpinterías y venta de pescados frescos y congelados ... ..	8.425,—	5.185,—	3.780,—
Talleres de reparación de aparatos de radio, televisión y electrodomésticos ... ..	9.070,—	5.830,—	4.320,—
Imprentas, y talleres de reparación de automóviles en su parte eléctrica y de tapicería ... ..	9.720,—	6.045,—	4.860,—
Tiendas de ultramarinos, cafés, bares, tabernas, mesones, de neumáticos y repuestos de automóviles, fondas y restaurantes ... ..	12.960,—	7.775,—	6.480,—
Tiendas de tejidos, confecciones, paqueterías, ferreterías, droguerías, farmacias, perfumerías, joyerías, muebles, aparatos de radio, televisión y electrodomésticos, zapaterías, bazares, salones, salones de fotografía, objetos de regalo, librerías, jugueterías, prendas de señoras y niños y antigüedades ... ..	19.440,—	9.070,—	7.560,—
Tiendas de armas y explosivos ... ..	19.440,—	9.070,—	7.560,—
Cinematógrafos, trofeos, billares y otros análogos ... ..	25.920,—	19.440,—	17.280,—
Almacenes comerciales de distribución, depósitos y venta de productos ... ..	32.400,—	27.000,—	21.600,—
Almacenes de manipulación de productos para la venta	25.920,—	21.600,—	19.440,—
Chacinerías en general ... ..	25.920,—	21.600,—	19.440,—
Almacenes de manipulación de productos para la exportación ... ..	32.400,—	27.000,—	21.600,—
Fábricas de piensos o productos para la ganadería ...	51.840,—	48.600,—	43.200,—
Fábricas de muebles de madera o metálicos ... ..	64.800,—	59.400,—	54.000,—
Fábricas de envases, aserríos de madera, maquinaria, gaseosas, sifones, refrescos, cervezas, licores y anisados ...	86.400,—	81.000,—	75.600,—
Fábricas de pavimentos y terrazo, vigas, bovedillas y ladrillos ... ..	108.000,—	102.600,—	97.200,—
Fábricas de conservas ... ..	216.000,—	205.200,—	194.400,—
Cocheras de guarderías de automóviles ... ..	27.000,—	25.920,—	24.840,—
Lavaderos y engrases de automóviles ... ..	43.200,—	41.040,—	38.880,—
Talleres mecánicos y de maquinaria ... ..	21.600,—	20.520,—	19.440,—
Corresponsalías de banca ... ..	54.000,—	48.600,—	43.200,—
Sucursales de banca ... ..	583.200,—	572.400,—	561.600,—

Nota.—Para la liquidación de cuotas de comercios o industrias no incluidos de forma concreta en esta tarifa, pero que, en todo caso, signifique una actividad mercantil o industrial por venta o gestión al público o a otros establecimientos, se aplicará por analogía en clase e importancia de los anteriormente enumerados.

Los derechos que se liquidan en los casos de reforma o traspasos, serán equivalentes a la mitad de las cuotas asignadas para la apertura.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR INSPECCION DE VEHICULOS, CALDERAS DE VAPOR, MOTORES, TRANSFORMADORES, ASCENSORES, MONTACARGAS Y OTROS APARATOS O INSTALACIONES ANALOGAS Y DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

T A R I F A

	<i>Gravamen anual pesetas</i>		
<b>1) MOTORES ELECTRICOS Y DE EXPLOSION:</b>			
Hasta 1 HP de fuerza ... ..	210,—	Por cada aparato de guillotina o cuchilla	1.760,—
De 1'001 a 2 HP de fuerza ... ..	350,—	Por cada aparato auxiliar ... ..	580,—
De 2'01 a 5 HP de fuerza ... ..	875,—	<b>3) Talleres mecánicos:</b>	
De 5'01 a 10 HP de fuerza ... ..	1.610,—	Por cada torno hasta 1 m. entre puntos, fresadora, elevador de automóviles ligero, y troqueladora ... ..	1.430,—
De 10'01 a 20 HP de fuerza ... ..	1.760,—	Por cada torno de metro, hasta 1,5 m. entre puntos ... ..	2.335,—
De 20'01 a 30 HP de fuerza ... ..	2.350,—	Por cada torno de más de 1,5 m. hasta 2 metros entre puntos ... ..	2.920,—
De 30,01 a 40 HP de fuerza ... ..	2.635,—	Por cada rectificadora de cigüeñal ... ..	2.635,—
De 40'01 a 50 HP de fuerza ... ..	3.510,—	Por cada rectificadora de cilindros ... ..	3.075,—
De 50'01 a 100 HP de fuerza ... ..	4.105,—	Por cada taladradora a motor ... ..	580,—
De 100'01 a 200 HP de fuerza ... ..	4.685,—	Por cada taladradora manual ... ..	210,—
Por cada HP que exceda de 200 ... ..	140,—	Por cada pulidora a motor ... ..	530,—
<b>2) TRANSFORMADORES ELECTRICOS:</b>			
Hasta 10 Kwa. de potencia ... ..	875,—	Por cada devastadora a motor ... ..	530,—
De más de 10 Kwa. de potencia ... ..	1.760,—	Por cada aserradora de hierro a motor ... ..	735,—
De más de 50 Kwa. de potencia ... ..	3.510,—	Por cada aparato de soldadura eléctrica	2.920,—
De más de 100 Kwa. de potencia ... ..	5.270,—	Por cada aparato de soldadura autógena	1.460,—
De más de 200 Kwa. de potencia ... ..	8.785,—	Por cada aparato de carga para baterías	875,—
De más de 500 Kwa. de potencia ... ..	13.175,—	Por cada elevador de camiones ... ..	1.760,—
<b>3) ASCENSORES Y MONTACARGAS:</b>			
Por cada ascensor ... ..	4.395,—	Por cada aparato auxiliar ... ..	530,—
Por cada montacargas, hasta 1 m2. de plataforma ... ..	2.190,—	<b>4) Trefilerías:</b>	
Por cada montacargas, con más de 1 m2. de plataforma ... ..	3.510,—	Por cada máquina de trefilar ... ..	230,—
<b>4) GENERADORES DE VAPOR:</b>			
Por cada uno hasta 100 Cv. ... ..	875,—	Por cada máquina de hacer punto ... ..	705,—
Por más de 100 hasta 200 Cv. ... ..	1.430,—	Por cada fragua ... ..	230,—
Por cada Cv. que exceda de 200 ... ..	60,—	Por cada máquina auxiliar ... ..	230,—
<b>5) INSTALACIONES DIVERSAS:</b>			
<b>1) Fábricas de conservas:</b>			
Por cada tren o instalación de hojalatería	4.395,—	<b>5) Yeseras:</b>	
Por cada aparato de cerrar botes ... ..	870,—	Con horno continuo de hasta 50 m3. de capacidad ... ..	5.270,—
Por cada calderín de baño de maría ... ..	1.425,—	De más de 50 m3. de capacidad ... ..	7.030,—
Por cada cámara frigorífica ... ..	8.780,—	Con horno continuo intermitente ... ..	3.510,—
Por cada aparato elevador, cinta transportadora, pasadora, calderín escaldante, engomadora y aparato auxiliar ... ..	875,—	<b>6) Espartos y fibras:</b>	
Por cada calderín basculante de doble fondo, o caldera de cobre a fuego directo	1.425,—	Por cada tren de hilados de fibra ... ..	13.175,—
<b>2) Fábricas de maderas, envases, muebles, y otros afines:</b>			
Por cada afiladora mecánica ... ..	760,—	Por cada aparato auxiliar ... ..	432,—
Por cada sierra mecánica ... ..	875,—	<b>7) Fábricas de terrazos y mosaicos:</b>	
Por cada galera hasta 1 m. y medio, cepilladora, con o sin sierra circular, y máquina de secado de madera ... ..	1.430,—	Por cada prensa de dos plazas ... ..	1.760,—
Por cada galera de 1 m. y medio más ... ..	2.190,—	Por cada prensa de más de dos plazas ... ..	2.270,—
Por cada máquina universal ... ..	2.190,—	Por cada prensa giratoria ... ..	1.905,—
<b>8) Cerámicas:</b>			
Por cada horno continuo de capacidad inferior a 250 m3. ... .. 16.200,—			
Por cada horno continuo de capacidad superior a 250 m3. ... .. 21.975,—			
Por toda la maquinaria de cada fábrica de bovedillas ... .. 8.785,—			
Por toda la maquinaria de cada fábrica de vigas pretensadas ... .. 8.785,—			
<b>9) Industrias del metal:</b>			
Por cada fragua fija ... .. 580,—			
Por cada máquina de punzón o cizalla ... .. 730,—			
Por cada máquina de cepillar, taladrar, torneear, fresar, troquelar, etc. ... .. 875,—			
Por cada aparato de soldadura eléctrica ... .. 2.920,—			
Por cada aparato de soldadura autógena ... .. 1.460,—			
Por cada aparato auxiliar ... .. 580,—			
<b>10) Talleres tipográficos:</b>			
Por cada máquina de imprimir ... .. 1.425,—			
Por cada cortadora o guillotina ... .. 580,—			
Por cada linotipia ... .. 1.760,—			

11) <i>Hornos:</i>	
Por cada amasador y cilindro ... ..	1.760,—
Por cada horno eléctrico ... ..	2.335,—
12) <i>Licores:</i>	
Instalaciones hasta 10.000 litros de capacidad ... ..	5.860,—
Por cada 1.000 libros o fracción más ... ..	290,—
13) <i>Sifones, gaseosas y refrescos:</i>	
Por toda la maquinaria de cada fábrica establecida ... ..	4.395,—
14) <i>Extracción de aceites vegetales:</i>	
Por cada molino coloidal de acero inoxidable ... ..	2.160,—
Por cada turbo-agitador portátil ... ..	1.080,—
Por cada homogeneizador ... ..	1.080,—
Por cada mezcladora ... ..	540,—
Por cada agitador ... ..	540,—
15) <i>Fábricas de géneros de punto:</i>	
Por cada planchadora ... ..	160,—
Por cada remallosa ... ..	160,—
Por cada máquina de cosido ... ..	160,—
Por cada máquina de tiras ... ..	160,—
Por cada máquina de tejer ... ..	540,—
16) <i>Furfural:</i>	
Por toda la maquinaria principal y accesoría ... ..	26.350,—
17) <i>Fábricas de piensos:</i>	
Por toda la maquinaria principal y accesoría establecida ... ..	26.350,—
18) <i>Desestaño:</i>	
Por cada instalación de tratamiento por cloro ... ..	4.395,—
Por cada instalación por tratamiento de electrolisis ... ..	8.785,—
19) <i>Molturación de aceitunas:</i>	
Por cada instalación establecida con procedimientos mecánicos ... ..	4.395,—
Por cada almazara de sistema antiguo ... ..	2.190,—
20) <i>Molinos de pienso:</i>	
Las instalaciones de cada piedra montada	1.760,—
21) <i>Hielo:</i>	
Por la maquinaria de cada una establecida	8.785,—
22) <i>Jabón:</i>	
Por la maquinaria de cada una establecida	8.785,—
23) <i>Fundiciones:</i>	
Por cada cubilete de 50 m3. o fracción ... ..	1.760,—
24) <i>Piedra artificial:</i>	
Por la maquinaria de cada una establecida	4.395,—
25) <i>Vulcanización:</i>	
Por toda maquinaria de cada una establecida en cada taller ... ..	2.920,—
26) <i>De helados:</i>	
Por cada tanque de fabricación ... ..	1.760,—
Por la maquinaria de fabricación de polos	4.395,—
27) <i>De embutidos y chacinerías:</i>	
Por la maquinaria en cada fábrica de embutidos ... ..	5.860,—
Por la maquinaria de cada chacinería ... ..	2.920,—
Por cada cámara de conservación en fábrica de embutidos ... ..	4.395,—

Por cada cámara frigorífica de conservación de chacinerías ... ..	3.510,—
28) <i>Cámaras frigoríficas en establecimientos:</i>	
Por cada cámara en establecimiento industrial ... ..	7.320,—
Por cada cámara frigorífica en establecimientos comerciales (bares, carnicerías, pescaderías, comercios de ultramarinos, etc., y cualesquiera que sea su capacidad, entendiéndose por cada unidad la que tenga independencia de entrada) ... ..	3.510,—
Por cada mostrador frigorífico ... ..	2.335,—
29) <i>Laboratorios químicos:</i>	
Por cada uno establecido ... ..	2.920,—
30) <i>Lavado y engrase de vehículos:</i>	
Por toda la maquinaria instalada ... ..	4.395,—
31) <i>Espectáculos públicos:</i>	
Por la maquinaria de cada una establecida	5.860,—
Por cada equipo de proyección ... ..	2.920,—
Por las instalaciones de cada discoteca ... ..	16.200,—
32) <i>Manipulación de frutas y verduras:</i>	
Por cada maquinaria instalada en cada almacén ... ..	4.395,—
33) <i>Almacenes:</i>	
Por las instalaciones de los de piensos, legumbres, frutos secos, materiales de construcción, muebles, aparatos sanitarios, etc., por cada uno ... ..	2.635,—
34) <i>De aceitunas rellenas, aliñadas, etc.:</i>	
Por la maquinaria de cada una establecida	4.395,—
35) <i>Descalcadores de almendra:</i>	
Por toda la maquinaria de cada una establecida ... ..	4.395,—
36) <i>Salones recreativos:</i>	
Por cada máquina de juego ... ..	8.100,—
37) <i>Peleterías:</i>	
Por la maquinaria de caspar rasé, molinete, etc., de cada peletería ... ..	4.320,—
38) <i>Tintorería:</i>	
Por toda la maquinaria de cada una establecida ... ..	2.160,—
39) <i>De tapones corona:</i>	
Por toda la maquinaria de cada una establecida ... ..	5.400,—

ALCANTARILLA, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO, INCLUIDA LA VIGILANCIA ESPECIAL DE ALCANTARILLAS PARTICULARES.

T A R I F A

Devengo bimensual

a) <b>SERVICIO DE USO DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL:</b>	
Por cada m3. de agua potable consumida, a ... ..	15,—Pts. m3.

**b) SERVICIO EN INDUSTRIAS ESPECIALES:**

De fábricas de conservas, cerámicas y aquellas que por sus especiales características, reconviertan el uso del agua para su fabricación, a ... .. 8,—Pts. m3.

Nota.—A todos los incluidos en el Padrón de Insuficiencia Económica, aprobado por la Corporación, le será de aplicación el derecho a la bonificación del cincuenta por ciento de la tarifa.

Cuota única

**c) DERECHOS DE ACOMETIDA A LA RED:**

Cuota a satisfacer por una sola vez y en razón a cada metro lineal de fachada, conforme a la clasificación de calles siguiente:

- a) De inmueble ubicado en calles de primera categoría ... .. 195,—Pts. ml.
- b) De inmueble ubicado en calles de segunda categoría ... .. 140,—Pts. ml.
- c) De inmueble ubicado en calles de tercera categoría ... .. 117,—Pts. ml.
- d) De inmueble ubicado en calles de cuarta categoría ... .. 85,—Pts. ml.
- e) De inmueble ubicado en calles de quinta categoría ... .. 59,—Pts. ml.
- f) De inmueble ubicado en resto de callejero ... .. 53,—Pts. ml.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.**

**T A R I F A**

	<u>Devengo bimensual pesetas</u>
<b>a) RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS:</b>	
La de cada vivienda particular a ... ..	910,—
La de cada comercio o industria menor a	2.355,—
La de cada comercio o industria mayor a	5.830,—
<b>b) LICENCIAS PARA EXTRACCION DE ESTIERCOLES O MONDAS DE POZOS NEGROS:</b>	
Por cada licencia que se otorgue ... ..	580,—
<b>c) LICENCIAS PARA RETIRADA DE RESIDUOS SOLIDOS O LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES:</b>	

El importe de la tasa será, conforme el contenido del artículo 10 de la propia Ordenanza, en cuantía de los gastos que se ocasionen por la prestación del servicio.

Nota.—A todos los incluidos en el Padrón de Insuficiencia económica, aprobado por la Corporación, le será de aplicación el derecho a la bonificación del cincuenta por ciento de la tarifa.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DEL SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES, MEDIANTE EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.**

**T A R I F A**

	<u>Devengo bimensual pesetas</u>
<b>1) CUOTA FIJA COMO ABONADO AL SERVICIO:</b>	
a) Servicio de uso doméstico ... ..	640,—
b) Servicio a comercio menor ... ..	1.285,—
c) Servicio a comercio mayor e industria menor ... ..	2.915,—
d) Servicio a industria mayor ... ..	5.830,—
<b>2) PRECIOS POR METROS CUBICOS CONSUMIDOS:</b>	
	<u>Ptas. m3.</u>
Hasta 15 m3. a ... ..	12,—
Hasta 25 m3. a ... ..	21,—
Hasta 35 m3. a ... ..	33,—
Hasta 50 m3. a ... ..	37,—
Hasta 250 m3. a ... ..	42,—
Hasta 1.001 m3. a ... ..	44,—
Desde 1.001 m3. en adelante ... ..	47,—
<b>3) CUOTA OBLIGATORIA POR CONSERVACION CONTADOR:</b>	
Por cada usuario ... ..	14,—

Nota.—A todos los incluidos en el Padrón de Insuficiencia Económica, aprobado por la Corporación, les da derecho a la bonificación del cincuenta por ciento de esta tarifa.

<b>4) SUMINISTRO DE AGUA A CONSTRUCCIONES:</b>	
<b>a) De nueva planta:</b>	
Por cada tajo de albañiles, por obra y semana ... ..	267,—
<b>b) Obras menores:</b>	
Por cada tajo de albañiles, por obra y semana ... ..	107,—
<b>c) Construcciones en el cementerio municipal:</b>	
Por panteón, a tanto alzado ... ..	3.800,—
Por nicho, a tanto alzado ... ..	320,—

Nota.—Cuando las construcciones hayan de tener una continuidad y duración por más de tres meses el promotor queda obligado desde el comienzo de la obra a solicitar su inclusión como abonado y la instalación del aparato medidor para abonar el agua consumida conforme a tarifa, según los números 1 y 2 de la misma.

El período de cobro semanal no podrá ser fraccionado y se percibirá por semanas completas.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO SEIS A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR SERVICIOS DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.

T A R I F A

	<u>Derechos por sacrificio pesetas</u>
<b>MATADERO MUNICIPAL:</b>	
Por cada res vacuno ... ..	810,—
Por cada res lanar ... ..	118,—
Por cada res cabrio ... ..	171,—
Por cada res cabrito ... ..	70,—
Por cada res porcino ... ..	535,—

Por cada res de cerda con estancia dentro del recinto del matadero superior a 48 horas, tributarán por día 118,— pesetas.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO SIETE, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR SERVICIO DE MATADEROS, LONJAS Y MERCADOS.

T A R I F A

LONJA DE FRUTAS Y HORTALIZAS:

Por la prestación de servicios que tengan lugar dentro del recinto de la lonja de frutas y verduras, los vendedores de productos vendrán obligados al pago de la suma que resulte de aplicar el diez por cien sobre el importe de sus respectivas ventas.

Por su intervención en las operaciones, los asentadores de la lonja de frutas y hortalizas quedan autorizados por el Ayuntamiento para retener y hacer suya la cantidad equivalente al cinco por cien, deduciéndolo del diez por cien anterior, donde se considera incluida la participación del asentador.

Por la ocupación del espacio asignado a cada puesto, con su sótano para almacenaje de envases, cada asentador satisfará la cantidad de 9.180,— pesetas anuales, pagaderas por mensualidades anticipadas del 1 al 5 de cada mes.

Por la concesión para poder ejercer como asentador, cuota única anual de 23.320,— pesetas.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO OCHO, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR SERVICIOS DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.

T A R I F A

LONJA DE PESCADOS:

	<u>Pesetas</u>
<b>a) Licencias de asentadores y adjudicación de puestos:</b>	
Por una sola vez ... ..	23.320,—

b) *Por utilización de los servicios e instalaciones:*

Todas las operaciones de compra-venta de pescados y mariscos, ya sean frescos o congelados, tanto si se realizan dentro del recinto de la lonja, como si se llevan a cabo en depósitos o almacenes debidamente autorizados por el Ayuntamiento dentro del término, y que se realicen bajo intervención y control municipal en lugares previamente fijados, satisfarán:

Por cada cajita suelta ... ..	11,—
Por cada bulto de almejas o mejillones ...	27,—
Por cada caja de pescado blanco o azul o marisco en fresco ... ..	48,—
Por cada caja de pescado de las mismas clases, cuando sean congelados ... ..	27,—

c) *Por ocupación de puestos en la lonja:*

Los puestos construidos dentro del recinto, de forma independiente, tributarán por su ocupación, 17.065,— pesetas anuales, y que se devengarán conforme al apartado c) del artículo 5 de esta Ordenanza.

d) *Servicio de cámara frigorífica:*

Por la utilización de las cámaras frigoríficas instaladas en el local, se tributarán por cada caja o bulto o pieza depositadas y día, 27,— pesetas.

e) *Aparcamientos:*

Por cada camión hasta 1 Tn. ... ..	378,—
Por cada camión desde 1,1 hasta 5 Tn. ...	648,—
Por cada camión de más de 5,1 Tn. ... ..	755,—

f) *Cantina-bar:*

Los derechos de adjudicación, de arrendamiento por ocupación y garantías del local destinado a cantina-bar para el servicio de los concurrentes a la lonja de pescados, se fijarán y determinarán conforme a las particularidades que determine el procedimiento que se siga, conforme a los Reglamentos de Servicios y de Contratación.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO NUEVE, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR SERVICIOS DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.

T A R I F A

MERCADO DE GANADOS:

	<u>Pesetas</u>
<b>a) <i>Por estancia de ganado en los días de mercado:</i></b>	
Por cada cabeza de ganado cabrio por estancia los días de jueves y viernes de cada semana ... ..	22,—
Por cada cabeza de ganado mular, asnal, caballo o bovino por estancia los días de jueves y viernes de cada semana ... ..	54,—
<b>b) <i>Por reserva de corrales y apartados para estabulación de ganado en día de mercado:</i></b>	
Por cada corral pequeño y día ... ..	75,—
Por cada corral grande y día ... ..	106,—

c) *Aparcamiento de vehículos en día de mercado:*

1. *En el interior del mercado:*

Por cada coche ligero o motocarro ... ..	109,—
Por cada furgoneta ... ..	185,—
Por cada camión ... ..	270,—

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DIEZ, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIO O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR SERVICIOS DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.

T A R I F A

Pesetas

PLAZAS DE ABASTOS:

a) *Derechos de adjudicación o traspaso de casetas:*

1. *En plaza de abastos de S. Pedro:*

Por la adjudicación de cada caseta en planta baja ... ..	88.290,—
Por la adjudicación de cada puesto en planta primera ... ..	8.100,—

2. *Plaza de abastos de Campoamor:*

Por la adjudicación de cada caseta ... ..	41.200,—
Por la adjudicación de cada puesto ... ..	5.400,—

Nota.—Los derechos de adjudicación, de arrendamiento por ocupación y garantías del local destinado a cantina-bar para el servicio de los concurrentes a esta plaza de abastos de Campoamor, se fijarán y determinarán conforme a las particularidades que determine el procedimiento que se siga, conforme a los Reglamentos de Servicios y de Contratación.

b) *Derechos por ocupación de casetas y puestos:*

1. *Plaza de abastos de S. Pedro*

Como cuota mensual por cada caseta en planta baja ... ..	4.120,—
Como cuota mensual por los puestos números 1, 2, 3, 23, 24 y 25, en planta primera	2.940,—
Como cuota mensual por el puesto número 14 en planta primera ... ..	1.965,—
Como cuota mensual por cada uno de los restantes puestos en planta primera, según plano adjunto a esta Ordenanza ... ..	2.620,—

2. *Plaza de abastos de Campoamor:*

Como cuota mensual por cada caseta, de la 1 a la 6 y de la 8 a la 13, ambas inclusive ... ..	2.940,—
Como cuota mensual por cada caseta números 7 y de la 14 a la 22, ambas inclusive ... ..	1.765,—
Como cuota mensual por cada puesto y números 2b, 3b, 5b, 6b, 8b, 9b y 10b ... ..	915,—
Como cuota mensual por cada puesto número 4b y 7b ... ..	1.150,—
Como cuota mensual por cada puesto números 1b, y 11b al 14b, ambos inclusive ... ..	645,—

Estos últimos cinco puestos se reservan para adjudicaciones para viudas, familias numerosas y minusválidos, siempre que todos ellos demuestren que carecen de medios económicos suficientes.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR BASCULA PUBLICA MUNICIPAL.

T A R I F A

Pesetas

Por pesaje de cada vehículo hasta 5.000 Kg.	178,—
Por pesaje de cada vehículo entre 5.001 a 15.000 Kg. ... ..	232,—
Por pesaje de cada vehículo desde 15.001 kilogramos en adelante ... ..	351,—

Nota.—Cuando no se trate de vehículos, cualquier artículo que se pese a solicitud de parte interesada, devengará, según peso, en igualdad a la presente tarifa.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

ANEXO NUMERO UNO, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO TASA, POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES, POR EL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA PARA AQUELLOS QUE, POR ESTAR MAL ESTACIONADOS, PERTURBEN LA NECESARIA FLUIDEZ O PONGAN EN PELIGRO LA CIRCULACION VIARIA.

T A R I F A

Pesetas

a) Por la retirada de vehículos, motocicletas, triciclos, motocarros, y demás vehículos de características análogas, por cada uno ... ..	1.350,—
b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg., por cada uno	2.700,—
c) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, furgonetas, furgones, y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg., por cada uno ... ..	5.400,—

d) Estos derechos se reducirán al 50 por 100, si compareciere el conductor, o persona autorizada antes de iniciarse el traslado, aunque el vehículo en cuestión esté enganchado a la grúa o sobre plataforma; pero no habrá lugar a la reducción, si ya se hubiese iniciado el traslado

Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto designada, en las siguientes cuantías:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día ... ..	190,—
--	-------

b) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgones, y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg., por unidad ...	1.080,—
--	---------

c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kilogramos, por unidad y día ... .. 2.160,—

d) Si el vehículo hubiese sido conducido a un garaje aparcamiento, o local municipal que tuviese tarifas aprobadas, la cuota supletoria por guarda y depósito, será la que fija para las citadas instalaciones de garaje, aparcamiento o local.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO IMPUESTO, DE LAS CUOTAS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA CIRCULACION.**

**T A R I F A**

	<u>Gravamen anual pesetas</u>
<b>a) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 HP fiscales .....	1.240,—
De 8 HP hasta hasta 12 HP fiscales ... ..	3.500,—
De más de 12 HP hasta 16 HP fiscales ...	7.470,—
De más de 16 HP fiscales ... ..	9.840,—
<b>b) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas ... ..	8.720,—
De 21 a 50 plazas ... ..	12.465,—
De más de 50 plazas ... ..	15.620,—
<b>c) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 KG. de carga útil ...	4.355,—
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ... ..	8.720,—
De 3.000 a 9.999 Kg. de carga útil ... ..	12.465,—
De más de 10.000 Kg. de carga útil ... ..	15.570,—
<b>d) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 HP fiscales ... ..	2.175,—
De 16 a 25 HP fi scales ... ..	3.600,—
De más de 25 HP fiscales ... ..	8.720,—
<b>e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:</b>	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil ...	2.175,—
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil ... ..	3.600,—
De más de 3.000 Kg. de carga útil ... ..	8.720,—
<b>f) OTROS VEHICULOS:</b>	
Ciclomotores ... ..	320,—
Motocicletas hasta 125 cc. ... ..	470,—
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	780,—
Motocicletas de más de 250 cc. ... ..	2.355,—

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA FISCAL QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO IMPUESTO, DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE LA PUBLICIDAD.**

**T A R I F A**

	<u>Gravamen anual pesetas</u>
<b>a) Por exhibición de rótulos:</b>	
<b>1. Para la publicidad exterior:</b>	
Por cada rótulo, satisfarán por metro cuadrado, o fracción ... ..	2.350,—
<b>2. Para la publicidad interior:</b>	
Por cada rótulo, satisfarán por metro cuadrado, o fracción ... ..	1.175,—

Nota.—Los anuncios luminosos sufrirán un recargo sobre las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas anteriores, del cincuenta por cien.

A los efectos de aplicación de la tarifa precedente, los anuncios proyectados en pantalla, tributarán por la total superficie resultante de la proyección.

**b) Por exhibición de carteles:**

Dos comasetenta y cinco pesetas y por una sola vez, por decímetro cuadrado o fracción, sin que pueda exceder de ochenta pesetas por unidad.

**c) Por distribución de publicidad:**

En la publicidad repartida y en los carteles de mano, por una sola vez, por cada centenar de ejemplares o fracción, sesenta pesetas.

**d) Por propaganda de altavoces:**

Por cada hora de emisión, ciento cinco pesetas.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

**ANEXO NUMERO DOS, A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL TRIBUTO, CLASIFICADO COMO ARBITRIO, CON FIN NO FISCAL SOBRE SOLARES FALTOS DE VALLADO O DE CERCA, DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL.**

**T A R I F A**

	<u>Devengo anual pesetas ml.</u>
Se satisfará por cada metro lineal de solar lindero en su frente o entrada a vía pública, conforme a su ubicación, así:	
En calles de primera categoría ... ..	585,—
En calles de segunda categoría ... ..	470,—
En calles de tercera categoría ... ..	350,—
En calles de cuarta categoría ... ..	235,—
En calles de quinta categoría ... ..	178,—
En calles de inferior categoría ... ..	120,—

Nota.—Las categorías de las calles emplazamiento del solar, serán homónimas a la clasificación de calles establecida en cada ejercicio para el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.

Alcantarilla, 17 de septiembre de 1985.—El interventor.

Alcantarilla, 25 de septiembre de 1985.—El alcalde, Francisco Zapata Conesa.

\*\* Número 6720

**MURCIA**

Don Rafael Ramírez Santos, licenciado en Derecho, recaudador ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Hago saber: Que en esta Oficina a mi cargo se sigue procedimiento ejecutivo de apremio administrativo por impago de multas por infracciones urbanísticas y otros conceptos contra los deudores que seguidamente se citan, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes la siguiente

«Providencia: Autorizada por el Ilmo. Sr. alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, con fecha 11 del corriente mes de octubre, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que se relacionan, cuyo embargo se realizó y notificó a cada uno en su momento procesal oportuno, según se acredita en el expediente. Procédase a la celebración de la citada subasta el día 11 del mes de noviembre próximo, a las 10 horas, en los locales del Juzgado de Distrito número Dos, ubicado en el Palacio de Justicia de esta ciudad, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.—Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a su cónyuge, y a los acreedores hipotecarios.—Murcia a 14 de octubre de 1985.—El recaudador».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

**NOMBRE DEL DEUDOR:** José Martínez Montesinos, con domicilio en calle Mayor, 232, bajo, de Puente Tocinos.

Principal de la deuda: 500.000 pesetas del año 1981.

Lugar en que radica la finca, situación y cabida:

**RUSTICA.**—Un trozo de tierra de riego moreral y otros árboles, situado en el partido rural de Llano de Brujas, paraje denominado Baena, término municipal de Murcia, que tiene una cabida de 78 áreas, 80 centiáreas, equi-

valentes a 7 tahúllas y 12 brazas, y linda: Norte, resto de la finca que se vende a Fernando Navarrete Carrillo; Sur, la que se vende a Pedro Moreno Jiménez; Este, Antonio Zambudio Cano, carril medianero enmedio, y Oeste, resto de la finca y doña Encarnación Sánchez Barba, brazal enmedio, propiedad de esta finca. Inscrita sin cargas en el Registro de la Propiedad en el libro 66 de la sección 5.ª, folio 25, finca 9.188. Valor por tasación de esta finca: 2.364.000 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta: 1.576.000 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta: 1.182.000 pesetas.

**NOMBRE DEL DEUDOR:** Don Andrés Martínez Barba, con domicilio en Camino Viejo de Monteagudo, de Santiago y Zaráiche.

Principal de la deuda: 300.000 pesetas del año 1983.

Lugar en que radica la finca, situación y cabida:

La nuda propiedad de la siguiente finca urbana: Un trozo de tierra de riego, hoy destinado a solar para edificar, situado en este término municipal, partido de Fuente Tocinos, que tiene una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros, y linda: Levante, camino Viejo de Monteagudo, y por los demás vientos, con resto de la finca mayor de donde ésta se segrega, que se reserva el vendedor. Inscrita sin cargas en el Registro de la Propiedad en el libro 63 de la sección 6.ª, folio 34, finca 4.918. Valor de tasación de esta finca: 864.000 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta: 576.000 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta: 432.000 pesetas.

**NOMBRE DEL DEUDOR:** José Viguera Ruiz, Carril de los Viguera, sin núm., de Santa Cruz.

Principal de la deuda: 181.312 pesetas del año 1981.

Lugar en que radica la finca, situación y cabida:

**URBANA.**—Ochenta y tres.—Vivienda situada en la primera planta de pisos, segunda del inmueble del bloque número seis, sito en el Polígono Infante Don Juan Manuel, de esta ciudad, junto a la carretera de Beniaján, en su calle de nueva apertura, es del tipo B-1, a la izquierda subiéndolo, pero en realidad es a la derecha subiéndolo; tiene una superficie to-

tal construida de 95 metros, 50 decímetros cuadrados, pero según la cédula de calificación definitiva tiene cien metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados, está distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, tres dormitorios, baño, terraza, lavadero, solana y despensa, y linda: Norte, con zona ajardinada; Sur, con descansillo de escalera, hueco de ascensor, escalera de acceso a las viviendas y vivienda número ochenta y dos; Este, con la calle de su situación, y Oeste, con zona ajardinada y, en parte, con la vivienda de tipo B-1, del bloque número siete. Inscrita en el Registro de la Propiedad en el libro 66 de la sección 8.ª, folio 10 vuelto, finca 5.439. Figura inscrito un crédito hipotecario a favor del Banco de Crédito a la Construcción por 887.000 pesetas, que queda subsistentes, sin que se aplique a su extinción el precio del remate y que se deduce del valor de tasación que se cifra en 3.013.000 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta: 1.417.334 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta: 1.062.000 pesetas.

**NOMBRE DEL DEUDOR:** Don Julio Muñoz Torne!, con domicilio en Carril de los Arocas, de Puente Tocinos.

**PRINCIPAL DE LA DEUDA:** 501.180 pesetas del año 1982.

Lugar en que radica la finca, situación y cabida:

**RUSTICA.**—Un trozo de tierra de riego moreral en el término de Murcia, partido de Puente Tocinos, pago de Aljada, de cabida veinte áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, que linda al: Norte, con finca matriz en porción que se adjudica a Aurelia Muñoz Torne!; Sur, Antonio Muñoz, brazal por medio; Levante, con finca matriz, porción que se adjudica a don Alfonso Muñoz Baños, y Poniente, con finca matriz en porción que se adjudica a doña Balbina Muñoz Torne!. La finca descrita está afectada por un usufructo vitalicio, por lo que se vende en esta subasta, es sólo de la nuda propiedad en la forma que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad en el libro 26 de la sección 6.ª, folio 152, finca número 2.046. Valor por tasación: 616.200 pesetas.

Valor en 1.ª subasta: 410.800 pesetas.

Valor en 2.ª subasta: 308.100 pesetas.

**NOMBRE DEL DEUDOR:** Domingo Zapata Sanmartín, con domicilio en Vereda Lorca, sin número, de El Raal.

Principal de la deuda: 107.500 pesetas del año 1981.

Lugar en que radica la finca, situación y cabida:

**RUSTICA.**—Trozo de tierra en término de Murcia, partido de El Raal, con riego de la acequia vieja de El Raal, de cabida dos áreas, cincuenta y cinco centiáreas, que linda: Este, el hoy comprador; Sur, resto de finca matriz de donde ésta se segrega; Oeste, camino nuevo de seis metros de ancho, y Norte, otro camino nuevo de seis metros de ancho. Se segrega esta finca de la inscrita bajo el número 3.737, al folio 165, del libro 46 de la sección 5.ª. Aparece inscrita, sin cargas, esta finca en el libro 60, sección 5.ª, folio 205, finca 8.460. Su valor por tasación en 76.500 pesetas.

Valor en 1.ª subasta: 51.000 pesetas.

Valor en 2.ª subasta: 38.250 pesetas.

**RUSTICA.**—Tierra huerta en blanco, con riego de la acequia vieja de El Raal, partido de El Raal, término de Murcia. Su cabida dos octavas y siete brazas, equivalentes a tres áreas y diez centiáreas. Linda: Al Norte, tierras de Jesús Cámara Meseguer, camino por medio; al Sur, resto de la finca matriz de donde ésta se segrega, vereda de entrada por medio, y al Oeste, con tierras de Antonio Cámara Zapata. Se segrega esta finca de la 3.717, al folio 143, del libro 46 de esta sección. Aparece la finca que se subasta inscrita sin cargas en el libro 60, sección 5.ª, folio 205, finca 8.460. Valorada por tasación en 93.000 pesetas.

Valor en 1.ª subasta: 62.000 pesetas.

Valor en 2.ª subasta: 46.500 pesetas.

**NOMBRE DEL DEUDOR:** Pedro Muñoz Tornel, con domicilio en Carril de los Arocas, sin número, de Puente Tocinos.

Principal de la deuda: 178.000 pesetas del año 1982.

Lugar en que radica la finca, situación y cabida:

— La nuda propiedad de un trozo de tierra de riego moreral de la Acequia de Aljada, situada en

término de Murcia, partido de Puente Tocinos, que tiene una cabida de veintiuna áreas, setenta y dos centiáreas, sesenta y siete décímetros, que linda: al Norte, Alfonso Muñoz Baños, brazal regante por medio; Sur, camino viejo de Orihuela; Levante, finca matriz en porción que se adjudica a don Emilio Muñoz Tornel, y Poniente, Antonio Muñoz Tóvar. Inscrito sin carga en el Registro de la Propiedad, libro 26, sección 6.ª, folio 140 vuelto, finca número 2.042. Valorada por tasación en 651.801 pesetas.

Tipo en 1.ª subasta: 434.534 pesetas.

Tipo en 2.ª subasta: 325.901 pesetas.

**NOMBRE DEL DEUDOR:** Don Joaquín Albacete Gómez, con domicilio en Mayor, número 132, de El Esparragal.

Principal de la deuda: 175.000 pesetas del año 1983.

Lugar en que radica la finca, situación y cabida:

**RUSTICA.**—Un trozo de tierra en este término de Murcia, partido de La Ñora, de cabida siete tahúllas, igual a setenta y ocho áreas y veintiséis centiáreas. Linda: Norte, tierras de Enrique Abellán Zamora; Sur, trozo de la mayor de que ésta se segrega, vendida a José Sáez Soler; Este, de Matencio Capel, Francisco Vázquez Nicolás y José Vázquez Nicolás, y Oeste, las de Fausto San Nicolás, Pedro Martínez, José Ibáñez, José Vázquez Castaño y Patrocinio Freixinós. Inscrita en el Registro de la Propiedad sin cargas en el libro 83, sección 8.ª, folio 115 y finca 7.474. Valor por tasación: 2.346.900 pesetas.

Valor en 1.ª subasta: 1.564.600 pesetas.

Valor en 2.ª subasta: 1.173.450 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que si en la primera licitación no se formularon posturas para alguna de las fincas y el día no resultase cubierto con el

importe de las adjudicaciones, la Presidencia, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de una segunda licitación, fijando como tipo el 75 por 100 del que sirvió en la primera y durante media hora habrá de constituirse nuevos depósitos del 20 por 100, de dicho tipo, siendo válidos para esta licitación los consignados y no aplicados en la primera.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que los rematantes de los bienes citados o, en su caso, los que afecte, con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

7.º Que el Ayuntamiento de Murcia se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

**Advertencia.**—A los acreedores hipotecarios que deben tenerse por notificados, con plena virtualidad legal, por medio de este anuncio de subasta.

En Murcia a 14 de octubre de 1985.—El recaudador, Rafael Ramírez Santos.

\* \* Número 6775

**TORRE PACHECO**

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Torre Pacheco,

Hace saber: Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria del día 17 de octubre de 1985, el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas de las obras del cerramiento del Polideportivo de Balsicas, se exponen al público, por espacio de ocho días hábiles, para su examen y presentación de reclamaciones, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 18 de octubre de 1985.—El alcalde.

\* Número 6504

**CARTAGENA****EDICTO**

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de 75 contenedores para basura, realizadas por Comoyre, se expone al público, por plazo de 15 días, expediente que se tramita para devolver la fianza depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente queda de manifiesto en el Negociado de Contratación en donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 3 de octubre de 1985.—El alcalde.

\* Número 6558

**CEHEGÍN****EDICTO**

El alcalde de Cehegín,

Hace saber: Que aprobado por la Corporación el pliego de condiciones para la enajenación, mediante subasta pública, del aprovechamiento de pastos en estos montes de propios números 32 al 38 del Catálogo, para el año forestal 1985-86, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, a los efectos previstos en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cehegín, 2 de octubre de 1985.  
El alcalde.

\* Número 6563

**VILLANUEVA DEL RIO SEGURA**

Don Andrés Ortiz Jiménez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia).

Hace saber: Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de julio se adoptó el acuerdo de adjudicar las distintas obras de los Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1985, de la manera y a los que a continuación se enumeran:

— «Saneamiento y pavimentaciones», a don Florencio López López.

— «Alumbrado público», a Cooperativa Eléctrica Murciana.

— «Redes de servicio y pavimentaciones», a don Florencio López López.

Lo que se hace público para general conocimiento en Villanueva del Segura a 30 de julio de 1985.—El alcalde.

\* Número 6566

**ABARAN****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 10 del actual el Proyecto de Contrato de Préstamo con la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, cuyas características son las siguientes:

Capital: 8.000.000 de pesetas.

Interés: 16,5%.

Plazo: 10 años.

Se hace público que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles, al objeto de que puedan formularse respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Abarán, 11 de octubre de 1985.  
El alcalde, Antonio Morte Juliá.

\* Número 6599

**MURCIA****EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Que don Ramón Moñino Martínez ha solicitado licencia para la apertura de lavadero automático y taller reparación de automóviles, en calle Jesús Quesada, s/n., Murcia.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de ac-

tividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 30 de septiembre de 1985.—El alcalde. P. D., el teniente de alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

\* Número 6600

**MURCIA****EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Que Comercialización y Transformación, S. A., ha solicitado licencia para la apertura de venta mayor de frutas y hortalizas, en calle Estación, número 35, Beniaján.

Lo que se hace público para que, en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Murcia, 1 de octubre de 1985.  
El alcalde. P. D., el teniente de alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.

\* Número 6601

**MURCIA****EDICTO**

El alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia,

Hace saber: Que don Antonio Arnau Martínez ha solicitado licencia para la apertura de bar-restaurante, en Urbanización Monteazahar, Edif. «Santa Rosa», Beniaján.

Lo que se hace público para que en el plazo de diez días puedan formularse las reclamaciones pertinentes por aquellas personas que se consideren afectadas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre 1961.

Murcia, 1 de octubre de 1985.  
El alcalde. P. D., el teniente de alcalde de Urbanismo y Medio Ambiente.